



Presidencia de la República  
Ministerio de Justicia y Trabajo

Decreto N° 6.472.-

**POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.**

Asunción, 20 de *abril* de 2011

**VISTO:** El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos, elevado al Ministerio de Justicia y Trabajo, por el cual se recomienda en mayoría el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y

**CONSIDERANDO:** Que están dadas las condiciones exigidas por el Artículo 256, Incisos a) y b) del Código del Trabajo, Ley N° 213/93, conforme consta en los informes proporcionados por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del índice del costo de vida.

Que teniendo en cuenta que el ajuste decretado a partir del 1 de julio de 2010 fue del 7% sobre el Salario Mínimo, vale decir, por debajo de la variación del índice de costo de vida, corresponde disponer un reajuste y un ajuste compensatorio del Salario Mínimo vigente, conforme a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** Dispónese el reajuste en un diez por ciento (10%) de los Sueldos y Jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de abril de 2011, de los Salarios Mínimos vigentes en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas.

**Art. 2°.-** Autorizar a la Autoridad Administrativa competente a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.

**Art. 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Justicia y Trabajo.

**Art. 4°.-** Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° 240.-